



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P., 26 JUL. 2017



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A.

5-003931

Señor

ELIO JOSÉ ORDOÑEZ SARMIENTO

Representante Legal

FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS

Transversal 41 N° 45 - 39 Urbanización El Parque

Soledad, Atlántico

00001014

Ref.: Auto N°

de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 2026-475; / IT N° 000229 del 10/04/2017

Elaborado por: Daniela Brieve Jiménez

VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001014 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000229 del 10 de abril de 2017, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el cierre de la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Se practicó la visita a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, una entidad de primer nivel ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico), la cual se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1840 del 31 de diciembre de 2015. Notificado el 17 de febrero de 2016	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Requerir a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, localizada en la Transversal 41 N° 45 – 39, del municipio de Soledad (Atlántico), identificada con NIT N° 900.551.025-2, representada legalmente por el señor ELIO JOSÉ ORDOÑEZ SARMIENTO, o quien haga sus veces al momento de la notificación en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:	
a. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener la siguiente información:	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.
Certificado y Cronograma de Capacitación del Personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos generados por la FUNDACIÓN PROSPERAR	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001014 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

DEL CARIBE IPS.	
Contrato con sus respectivos certificados y permisos de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios (Vigencia 2015).	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.
Certificados de Almacenamiento donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.
Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y/o disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.
Deberá presentar los recibos de los últimos seis (6) meses y las actas de incineración de la empresa que los recoge, transporta y hace la disposición final de los residuos hospitalarios y similares.	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.
Deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.	Cumplió. Oficio Radicado N° 02280 del 17 de marzo de 2016.
Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, rotulados y etiquetados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	No cumplió, no presenta evidencias en el expediente.

5.000 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001014 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó la visita técnica de inspección a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, ubicada en la Transversal 41 N° 45 – 39 en la Urbanización El Parque del municipio de Soledad (Atlántico), con el fin de realizar el debido seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, donde se observó:

Que la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS no se encuentra prestando sus servicios de salud desde el mes de septiembre del año 2016.

En las instalaciones donde funcionaba la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico) se encuentra una casa de familia, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento en la entidad de salud.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 2026-475:

Revisado el expediente 2026-475 correspondiente a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico) se pudo observar que esta fundación cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1840 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 17 de febrero de 2016.

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 2026-475 se puede concluir:

Que la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, ubicada en el municipio de Soledad, en la transversal 41 N° 45 – 39, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 1840 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 17 de febrero de 2016.

Que la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, ubicada en el municipio de Soledad, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad y actualmente funciona una casa de familia.

Que la última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS fue el día 18 de junio de 2015 y se emitió el Concepto Técnico N° 0001061 del 9 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001014 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que el literal i) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 dispone que el generador *"es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2. de este Decreto"*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACIÓN PROSPERAR DEL CARIBE IPS, identificada con Nit N° 900.551.025-2, representada legalmente por el señor ELIO JOSÉ ORDOÑEZ SARMIENTO o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo envíe copia de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya no presta sus servicios de salud en el lugar antes mencionado.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

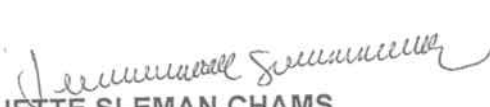
CUARTO: El Informe Técnico N° 000229 del 10 de abril de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 2026-475; / IT N° 000229 del 10/04/2017
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental

h. ant.